

ACUERDO DE MODIFICACION AL CONVENIO SINGULAR MARCO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y LA “FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”, PARA LA ASISTENCIA SANITARIA A PACIENTES BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Madrid a 21 de noviembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. **D^a. Patricia Flores Cerdán**, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud,

Y de la otra, D. **Juan Antonio Alvaro de la Parra**, en representación de la “Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo” (en adelante la FJD-UTE), actuando en virtud de poder otorgado por la empresa “CAPIO SANIDAD S.L.U.” en escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Enrique Garcia Labajo, con fecha 8 de octubre de 2009 con el número 915 de su protocolo.

EXPONEN

Que el Convenio Singular Marco suscrito en fecha 28 de diciembre de 2006, entre el Servicio Madrileño de Salud y la “Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo” prevé en su Estipulación Sexta, el establecimiento de Cláusulas Adicionales en las que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho Convenio.

Que con fecha 3 de marzo de 2011 el Consejo de Gobierno autorizó un Acuerdo de Novación al Convenio Singular Marco suscrito en fecha 28 de diciembre de 2006, entre el Servicio Madrileño de Salud y la “Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo” modificando determinadas condiciones del citado Convenio.

Que la coyuntura económica actual requiere un esfuerzo de las Administraciones y de las Empresas que trabajan con ellas para garantizar la optimización de la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la incorporación de condiciones contractuales que permitan una mayor flexibilidad y adaptabilidad de los acuerdos que vinculan a las partes por periodos temporales muy largos, con realidades y entornos cambiantes.

Que ambas Entidades manifiestan su voluntad concordante para la formalización de la presente modificación al CONVENIO SINGULAR DE CARÁCTER MARCO suscrito con fecha 28 de Diciembre de 2006, a tenor de lo señalado en los artículos 66, 67 y concordantes de la Ley 14/86, General de Sanidad, y los artículos 68 y 69 Ley 12/2001 de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Modificación parcial de la Estipulación 7.1.C del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006.

En virtud del presente acuerdo de modificación, se modifica y añade un párrafo a la Estipulación 7.1.C del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006, en los términos siguientes:

7.1.c. Facturación y cobro

El abono de los servicios correspondientes a la actividad sustitutoria y la Compensación por Docencia a facultativos residentes (MIR) se realizará mensualmente, "a cuenta", por aplicación de un porcentaje a la doceava parte del presupuesto máximo anual regularizándose las cantidades al final del ejercicio en la liquidación anual.

Con carácter general, este porcentaje será del 95% del presupuesto máximo anual, pudiéndose minorar la cuantía del mismo, por acuerdo de las partes, en las Clausulas Adicionales de desarrollo del Convenio contempladas en la Estipulación Sexta de este Convenio Singular.

SEGUNDA

El Convenio Singular de 28 de diciembre de 2006 y el Acuerdo de Novación de fecha 31 de marzo de 2011 se declaran subsistente en todas sus estipulaciones con la única excepción de las modificaciones contempladas en la Estipulación Primera del presente Acuerdo de Modificación, y sin perjuicio de su adaptación a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, y de la Ley 12/2001, de 21 de Diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, o cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza, actividad y capacidad de las partes contratantes.

En la fecha citada en el encabezamiento, los representantes del **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD** y La “Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo”, acuerdan dar su conformidad, por duplicado ejemplar, al presente Acuerdo de Modificación al Convenio Singular de 28 de diciembre de 2006 con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.

**POR EL SERVICIO MADRILEÑO DE
SALUD**


Fdo.: Patricia Flores Cerdán

**POR LA “FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE
26 DE MAYO”**


Fdo.: Juan Antonio Alvaro de la Parra